



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 255 DE 2012

(10 ABR. 2012)

Por la cual se establece la política de difusión y venta en pesos y dólares al público, para publicaciones e información estadística a la medida producida por el DANE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Artículo 3º del Decreto 590 de 1991, 3851 de 2006, y los artículos 11º y 21º del Decreto 262 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- tiene como misión fundamental la de garantizar la disponibilidad y calidad de la información estadística, estratégica y la existencia del sistema de información nacional para el desarrollo social, económico y político del país.

Que de conformidad con los literales 5, 6 y 7 del artículo 11 del Decreto 262 de 2004 son funciones de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística; "Coordinar la divulgación de los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la reserva estadística"; "Establecer la política de ventas e intercambio de información del Departamento" y "Establecer, manejar y difundir los planes, programas, productos, servicios y la imagen corporativa del Departamento".

Que dentro de las funciones del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 4º y 6º del Artículo 3º del Decreto 590 de 1991, están las de "Efectuar la distribución y venta de información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos" y "Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece que, "el acceso a las bases de datos y la utilización de su información serán gratuitos, las entidades y los particulares que ejerzan funciones públicas solo tendrán derecho a cobrar por el acceso a los datos y a las bases de datos que administren, los costos asociados a su administración..."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer la política de difusión y el precio de venta de las publicaciones e información estadística a la medida producida por la entidad.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adoptar el listado oficial de precios de las publicaciones, archivos y diferentes servicios que presta y comercializa el DANE por medio de FONDANE, a través del listado adjunto. "Listado de Precios Oficial" LP004.

Handwritten signature and initials

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acto de autorización de cada nueva publicación o servicio informativo, la Dirección del DANE fijará el precio de venta al público, con base en las consideraciones de costo y mercado que le presente la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística. Estos nuevos productos o servicios se adicionarán al listado de precios.

ARTÍCULO 2º. Los precios de la información a la medida (IM), se establecerán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CIM = V(X)+RH(Y)+RT(Z)$$

En donde,

CIM	Costo Información a la Medida
V	Variables
X	Costo por variable
RH	Tiempo Perfil del Recurso Humano en horas.
Y	Costo por Hora Recurso Humano
RT	Tiempo Recurso técnico Utilizado (Software) en horas.
Z	Costo por Hora Recurso Técnico

Costo Información a la Medida: Este será el valor en pesos que tendrá cada proceso terminado y entregado en el DANE central o en sus diferentes centros de atención a nivel nacional. A este valor se le aplicarán cálculos o valores adicionales en el caso de ser requeridos en moneda extranjera o sea necesario incluir costos de envío a cualquier destino.

Costo de Variables: Se obtiene del producto de las variables utilizadas y el costo de cada variable, dependiendo del número de variables involucradas o requeridas en cada proceso, se aplicará la siguiente tabla:

<i>No .Variables</i>	<i>Costo Por Variable</i>
5 a 75	\$6.700
Más de 75	\$5.700

Costo del Recurso Humano: Se obtiene del producto del costo por hora del perfil del Recurso Humano que se dedique a realizar el procesamiento y las horas requeridas para generarlo, aplicando la siguiente tabla.

<i>Perfil</i>	<i>Costo por hora</i>
Técnico	\$ 7.500
Profesional	\$ 9.500
Profesional Especializado	\$ 11.500

Costo Recurso Técnico: Se obtiene del producto del costo estimado por hora de los programas estadísticos utilizados en el procesamiento y las horas utilizadas de éste en la generación de la información a la medida.

<i>Programa</i>	<i>Valor licencia hora</i>
SAS o SPSS	\$ 4.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo mínimo de procedimientos de información estadística a la medida (Menos de 5 variables), será de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso de la información disponible para consulta que se encuentra en los computadores de los Bancos de Datos a nivel central y nacional y que no esté incluida en el listado de precios, no se generará costo.

PARÁGRAFO TERCERO: Otros procesos

P
2014
2014

a) **CÁLCULO COSTO INFORMACIÓN CENSO GENERAL 2005 NIVEL ÁREA GEOGRÁFICA.**

Para determinar el costo de la información a nivel Área Geográfica (AG) que se liga con la cartografía urbana, se tomarán en cuenta la cantidad de Registros (AG) por Departamento, Municipio, Clase y/o Comuna para todo el País, según la necesidad.

Las variables (Máximo Nueve) que tendrán los resultados (o cada registro) según requerimiento podrán ser:

1. Total de viviendas
2. Total de Hogares
3. Total de Personas en Hogares particulares
4. Total de Personas en LEA
5. Total de Unidades Económicas
6. Total de Unidades desagregadas por Industria
7. Total de Unidades desagregadas por Comercio
8. Total de Unidades desagregadas por Servicios.
9. Total de otras Unidades

Así, el costo de esta información (CIAG) se establecerá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CIAG = R(X) + V(Y) + CF$$

En donde:

CIAG	Costo de la Información AG
REG	Número de Registros (Filas)
X	Costo por Registro
V	Número de Variables (Columnas)
Y	Costo por Variable
CF	Costo Fijo

Costo Registros: Se obtiene entre el producto del número de registros obtenidos en el procesamiento y el costo por registro.

Tipo Registro	Valor (\$)
Costo por registro	\$ 10

Costo de Variables requeridas: Se obtiene entre el producto de las variables utilizadas (Máximo Nueve) y el costo por variable.

Costo Por Variable
\$ 10.800

Costo Fijo: Es un costo fijo calculado a partir del tiempo que se empleó para generar la AG de todo el país, el cual es de **\$ 50.000**

Recurso	TIEMPO
Humano	4 Horas
SAS	3 Horas

En el caso que la solicitud sea realizada por una entidad pública o académica, donde la información esté disponible para consulta y que no requiera procesamiento, no se generará costo.

b) **CÁLCULO DEL COSTO INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS GEOGRÁFICA – CARTOGRAFIA CENSAL**

Para determinar el costo de la información de la Base de Datos Geográfica - BDG, a nivel de par ordenado de coordenadas perteneciente al centro de los polígonos (centroides) de cada nivel de información: Departamento, Municipio, Cabecera municipal, Sector rural, Sección Rural, Centro poblado, Sector Urbano, Sección urbana y Manzana censal se tendrán en cuenta las variables que contengan los resultados (o cada registro), Los

Handwritten signature and initials

registros generados según el tipo requerido y el costo de recurso humano empleado.

Cuando se requiera adquirir un nivel mínimo de información (manzana censal por ejemplo) sólo se cobrará el costo de un identificador, como quiera que los identificadores (Variables) de los niveles superiores hacen parte del identificador de dicho nivel mínimo.

Las variables según requerimiento podrán ser:

1. Identificador de departamento
2. Nombre de departamento
3. Identificador de municipio
4. Nombre de municipio
5. Identificador de centro poblado
6. Nombre de centro poblado
7. Identificador de sector rural
8. Identificador de sección rural
9. Identificador de sector urbano
10. Identificador de sección urbana
11. Identificador de manzana
12. Valor coordenada este
13. Valor coordenada norte

Así, el costo de la información de esta información (BDG) se establece mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$CBDG = R(X) + V(Y) + RH(H)$$

donde:

CBDG	Costo Base de Datos Geográfica
R	Número de registros (filas)
X	Costo por registro
V	Número de variables
Y	Costo por variable
RH	Tiempo Perfil del Recurso Humano en horas.
H	Costo por Hora Recurso Humano

Costo Registros: Se obtiene entre el producto del número de registros obtenidos en el procesamiento y el costo por registro, y está dado de acuerdo con la siguiente relación:

Tipo de registro	Valor (\$)
Centroide de departamentos, municipios, cabeceras municipales o centros poblados	\$ 30,00
Centroide de sectores rurales o urbanas	\$ 25,00
Centroide de secciones rurales o urbanas	\$ 20,00
Centroide de manzanas censales	\$ 15,00

Costo de variables requeridas: Se obtiene del producto entre las variables solicitadas y el costo unitario por variable:

Costo por variable
\$ 10.800

Costo del Recurso Humano: Se obtiene del producto del costo por hora del perfil del Recurso Humano que se dedique a realizar el procesamiento y las horas requeridas para generarlo, aplicando la siguiente tabla.

Perfil	Costo por hora
Profesional	\$ 9.500
Profesional Especializado	\$ 11.500

Handwritten signature and initials.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se modifique el precio de venta de las publicaciones y/o servicios, el valor resultante será redondeado al múltiplo de mil más cercano.

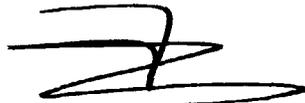
ARTÍCULO 8º. Hace parte integral de la presente Resolución el Listado Oficial de Precios, identificada como LP004.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

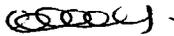
Dada en Bogotá a **10 ABR. 2012**

Director del DANE y Representante Legal de FONDANE



JORGE BUSTAMANTE ROLDAN

Proyectó: Carolina Gutiérrez, Directora Difusión y Mercadeo
Revisó: -Nelly Isabel Gomez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Christian Rafael Jaramillo - Subdirector



caja

